



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 11.8 DIC. 2020

Custodia
2020-0052

Téngase en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que la demandada, Sra. DANIELA GAVIRIA BEDOYA se notificó de manera personal el día 10 de Marzo de 2020, conforme se puede ver en el acta que obra a folio 190 del expediente, quien encontrándose dentro del término legal conferido para el efecto, dio contestación a la demanda, proponiendo excepciones, a través de su apoderada, Dra. DORA JUDITH APÓNTE MELO, a quien se le RECONOCE personería jurídica para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que dentro del término de ley, la parte demandante se pronunció de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

Continuando con el trámite procesal pertinente, se dispone:

Convocar a las partes para que comparezcan a la audiencia establecida en el **Art. 392 del C.G. del P.**, en la cual se practicarán las actividades previstas en los **Arts. 372 y 373 ibídem.** La misma se celebrará el día 26 del mes de Mayo del año **2021**, a la hora de las 8:30 a.m. En dicha oportunidad se evacuará la etapa conciliatoria y de fracasar esta se recibirán los interrogatorios a las partes, los testimonios decretados y en general se evacuaran todas aquellas pruebas que se decreten en el presente auto, incluso se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el **parágrafo del numeral 11 del art. 372 del C. G. del P.**

A la audiencia en mención deberán comparecer las partes y sus apoderados. En caso de que no comparezca una de las partes, se realizará en todo caso con su apoderado, quienes tendrán la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho del litigio (Inciso 3° del numeral 2° del art. 372 del C.G del P.). Si no comparecen las partes y no justifican su inasistencia según lo previsto en el art 372 del CGP, regla 4 inciso 2, se dará por terminado el proceso.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones de mérito propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión, la del

30 8:20 AM

10:00



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

En la diligencia en mención se evacuaran las pruebas que a continuación se decreten y que fueran solicitadas por las partes según su necesidad, conducencia y pertinencia y las de oficio que determine el despacho.

De conformidad con lo establecido en el párrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G. del P., el Despacho decreta las siguientes pruebas, las cuales se llevaran a cabo en la audiencia inicial:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental la aportada con la demanda y con el escrito que describió el traslado de las excepciones de mérito.

PRUEBA PERICIAL

Se niega la Prueba Pericial, (Valoración Psicológica a los padres) solicitada por la parte demandante, por inconducente (art. 168 C.G.P.), puesto que no se evidencia en la contestación ni en el traslado de las excepciones que las partes, padezcan de alguna discapacidad de tipo mental o emocional, véase que actualmente están cumpliendo con el acta de conciliación en cuanto a la CUSTODIA COMPARTIDA de su hijo de una manera pacífica y sin conflictos.

INTERROGATORIO DE PARTE: El interrogatorio a la parte demandada se realizará por parte del abogado de la demandante y del despacho, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 198 y 372 del Código General del Proceso.

TESTIMONIOS: Se Decretan los testimonios de los señores MARTHA PATRICIA CARDOZO ARANGO (Abuela paterna) MAURICIO MERIZALDE SANCHEZ (abuelo Paterno) quienes deberán comparecer





JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

por conducto del apoderado solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 217 del Código General del Proceso.

En caso de que los testigos no comparezcan a la diligencia se prescindirá de su testimonio. De igual manera se previene que en caso de que no justifiquen su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la diligencia se les impondrá multa de dos (2) a cinco (5) SMLMV, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 3° del art. 218 del C.G. del P.

VISITA SOCIAL: Se decreta la visita social al domicilio del menor, por parte de la asistente social adscrita a este despacho, con el fin de establecer las condiciones socio familiares y el entorno social de la demandante y de su menor hijo. El día Diez (10) del mes de Mayo del año 2021.

VISITA SOCIAL: Se decreta la visita social al domicilio del progenitor, por parte de la asistente social adscrita a este despacho, con el fin de establecer las condiciones socio familiares y el entorno social del demandante y de su menor hijo. El día Diez (10) del mes de Mayo del año 2021.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda y con el escrito de las excepciones de mérito (F-139 A 165).

TESTIMONIOS: Se Decretan los testimonios de los señores JUAN GUILLERMO GAVIRIA (Abuelo Materno), MANUELA MARTINEZ FANDIÑO quienes deberán comparecer por conducto del apoderado solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 217 del Código General del Proceso.

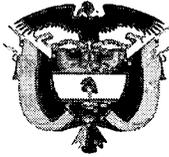
INTERROGATORIO DE PARTE: El interrogatorio a la parte demandante se realizará por parte del abogado de la demandada y del

1945

1945

1945

1945



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

despacho, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 198 y 372 del Código General del Proceso.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

INTERROGATORIOS DE PARTE: No se provee nada al respecto, en virtud de que los mismos ya se encuentran decretados y el día de la diligencia, el señor Procurador tendrá el uso de la palabra para interrogar a las partes.

VISITA SOCIAL: No se provee nada al respecto, en virtud de que la misma ya se encuentra decretada.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ

MCQB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° <u>148</u> HOY: <u>18 DIC 2020</u> LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ Secretario

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the lower center of the page.